



Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2015-00001-00

Demandante: Ecopetrol S.A.

Demandada: Municipio de Sincelejo.

Asunto: Se reconocen poderes y se concede el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de primera instancia.

1. Se reconocen poderes.

El 9 de febrero de 2021 se recibió en la secretaría del juzgado, poder otorgado por la entidad demandada Municipio de Sincelejo, que cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020.

De otra parte, el 23 de febrero de 2021, se recibió en la secretaría del juzgado, poder otorgado por el apoderado general de Ecopetrol S.A. El poder también debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

- 1.1. Reconocer como apoderado judicial del Municipio de Sincelejo, al Abogado Frank David Montes Salazar, portador de la tarjeta

profesional No. 242.456<sup>1</sup> expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 1.2. Reconocer como apoderado judicial de Ecopetrol S.A., al Abogado Guillermo Enrique Escolar Flórez, portador de la tarjeta profesional No. 118.769<sup>2</sup> expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

## 2. Se concede recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Dentro del presente proceso el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo emitió sentencia condenatoria el 12 de octubre de 2021, la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente<sup>3</sup> y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello<sup>4</sup>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021:

- 2.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2021, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> file:///D:/Users/j6activo-2/Downloads/CertificadosPDF%20(50).pdf

<sup>2</sup> file:///D:/Users/j6activo-2/Downloads/CertificadosPDF%20(51).pdf

<sup>3</sup> La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 22 de octubre de 2021. El recurso fue presentado el 8 de noviembre de 2021 por la entidad demandada.

<sup>4</sup> El recurso fue presentado por el apoderado de parte demandada.

2.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
De 006 Función Mixta Sin Secciones  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05f79ba46fd60f0c9954f7bc5faf6a17a462c9afb34b37b1b87f15ec677ed34  
0**

Documento generado en 09/02/2022 12:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**